

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00112-00

DEMANDANTE: LUCY EDITH MÉNDEZ PARDO

DEMANDADO: JOSÉ RICARDO SALDARRIAGA MORALES

Prueba Anticipada

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como Prueba Extraprocesal que presenta la señora **LUCY EDITH MÉNDEZ PARDO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta **LUCY EDITH MÉNDEZ PARDO**

SEGUNDO: Citar a instancia a la señora a **JOSÉ RICARDO SALDARRIAGA MORALES**, para que el día 3 de septiembre de 2020 a la hora de las 11 : 30 A .M., comparezca al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte con reconocimiento de documentos como Prueba Extraprocesal.

Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el titular del despacho no cuenta con las

¹ "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el

herramientas tecnológicas para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y ALMACENAMIENTO VIRTUAL), ni éstas han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANA MARÍA TORRES DÍAZ** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)